



39

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las Diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Luis María Argaña y los Excmos. Señores Miembros Doctores; Justo Pucheta Ortega, José Alberto Correa, Francisco Fusineri Oddone y Alexis Frutos Vaesken, por ante mí el Secretario autorizante;

D I J E R O N :

Que es necesario reglamentar los requisitos a ser exigidos para la inscripción en la matrícula de Rematadores Públicos Judiciales, como asimismo determinar el número máximo de inscriptos, de conformidad con las necesidades, a fin de procurar un eficiente desempeño en las funciones correspondientes a estos auxiliares de la justicia.

[Handwritten signature]
Luis María Argaña
Presidente

Por tanto, y de conformidad con las disposiciones de los artículos 27, 29 inc. 1 y 161 del Código de Organización Judicial, la

Dr. Carlos D. Acuña L.
SECRETARIO GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A C U E R D A :

ART. 1º.- ESTABLECER los siguientes requisitos que deberán llenar las personas que deseen inscribirse como Rematadores Públicos Judiciales, para obtener la matrícula habilitante: a) tener veinte años cumplidos; b) acreditar buena conducta y, c) haber aprobado las asignaturas de Derecho Procesal del Plan de Estudios de la Universidad Nacional de Asunción o de la Universidad Católica de Asunción,

ART. 2º.- Estas exigencias no rigen para los matriculados con anterioridad, quienes mantendrán su condición ya adquirida.

ART. 3º.- Los Rematadores Públicos Judiciales matriculados deberán tener oficina abierta al público en los hora-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

...//...rios fijados para los organismos y oficinas dependien -
tes del Poder Judicial, debiendo comunicar a la Corte Suprema
de Justicia, antes del 30 de abril del corriente año, la di -
rección de la misma, y presentar el comprobante de pago de la
correspondiente patente municipal. La omisión de este requisi
to o del cumplimiento del horario, los hará pasible de suspen
sión o cancelación de la matrícula.

La Corte Suprema de Justicia controlará el cumpli -
miento de esta exigencia por intermedio de la Secretaría Gene
ral.

ART. 4º.- Se fija, en 62, el número máximo de perso
nas que pueden inscribirse en la matrícula de Rematadores Pú
blicos Judiciales. Periodicamente la Corte Suprema de Justi -
cia podrá reajustar este número de acuerdo a las exigencias
prácticas.

ART. 5º.- La solicitud de matriculación, así como
las renovaciones se podrán presentar hasta el 31 de marzo de
cada año.

ART. 6º.- Llenados los requisitos antes mencionados
se otorgará a los Rematadores Públicos Judiciales, matricula
dos, una credencial firmada por el Señor Presidente de la Cor
te Suprema de Justicia, que los habilitará como tales, debien
do ser renovada anualmente.

ART. 7º.- ANOTESE, comuníquese y notifíquese.-

JUSTO PUCHETA ORTEGA

Luis María Argaña
Presidente

FRANCISCO PUZINERI GIBBONI

Alexis Frutos Vascen

JOSE ALBERTO CORREA

Ante mí:

Dr. Carlos D. Acuña L.
SECRETARIO GENERAL